



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1997.-

VISTO: el pedido de reconsideración presentado por Alberto José Maquieira en contra de la resolución N° 2198/97, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de señalar que la presentación obrante a fs. 47/48 resulta extemporánea (conf. art. 23 del R.J.N.), los argumentos esgrimidos por el presentante no resultan suficientes para desvirtuar los tenidos en cuenta en la resolución impugnada (conf. res. N° 165/85; 252/87; 270/89; 896/89; 876/91; 60/96; Fallos 313:572, entre otros).

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese, hágase saber y oportunamente

archívese.-

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
HONORABLE SEÑOR JUEFE DE SALA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
HONORABLE SEÑOR JUEFE DE SALA

[Firma manuscrita]
HONORABLE SEÑOR JUEFE DE SALA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Firma manuscrita]
ENRIQUE SANTAMARÍA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Firma manuscrita]
ANTONIO COLOMBO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Firma manuscrita]
GUSTAVO A. BOSCHETTI
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION